



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

PROCESO: **VERBAL – ESP. PERTENENCIA**
RAD. No. **110013103-004-2019-00576-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la parte demandante <y/o intervinientes con interés>, por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contenido(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por por el Curador *Ad Litem*¹, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de adiada 26 de julio hogaño <ver fls. 257 y ss., 272 y ss., 312 y ss., 323 a 328, 326 a 339, 348 del C. No. 1 - Único del Exp.>

Empieza a correr: El día 16/08/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 16, 17, 18, 22 y 23 de Agosto de 2023
Vence: El día 23/08/2023 a las 5:00 p.m.

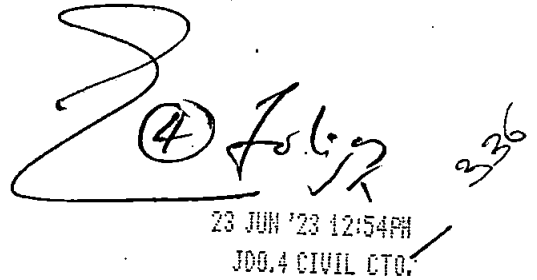
NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

*

¹ Que, en este asunto representa a la codemandada SOLEDAD COBOS LAURENS

Señores
Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 - 45 / Complejo el Virrey - Torre Central
E-mail: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 282-0263 / (314) 356-6078
E. S. D.


23 JUN '23 12:54PM
J00.4 CIVIL CTO.

Ref.: Proceso verbal - Declaración de Pertenencia.

Exp.: 11001-31-03-004-2019-00576-00

Dtes.: Rosalba Alarcón Benavides.
Jaime Angelmiro Hernández.
Rosa Nelly Solano Puentes.
Pablo Elias Gutiérrez Baquero.
Gustavo Rojas Suárez.
Gladis González Beltrán.
Magnolia América Triana.

Dda.: Soledad Cobos Laurens.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Doctor:
GERMAN IGNACIO PEÑA BELTRÁN
Juez.

Cordial saludo, el Suscrito, **ORLANDO BELTRÁN ROJAS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en condición de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, esto es de la señora Soledad Cobos Laurens, por medio del presente escrito me permito presentar ante el Despacho contestación de demanda, estando dentro del término legal concedido en auto de admisión de demanda cursante en el expediente y en atención al acta de notificación personal que me fue practicada en físico el día 24 de Mayo de 2023, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. LO QUE SE DEBATE

En el presente asunto, el objeto del debate consiste en determinar si procede las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, si se configuran la existencia del cumplimiento de los presupuestos estructurales fundamentales que en concurrencia permitan abrir paso de la declaratoria de pertenencia por Prescripción extraordinaria de dominio, del bien objeto de litigio, o por el contrario se desestime las pretensiones incoadas.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Procedo a pronunciarme respecto en lo contenido en el acápite de las pretensiones de la demanda, en los siguientes:

2.1 Pronunciamiento frente a la primera pretensión. El suscrito Curador Ad-Litem admite esta pretensión en la medida que, dentro del debate procesal se verifique la existencia y el pleno cumplimiento concomitante de todos los elementos estructurales para obtener el resultado esperado de la pretensión, me refiero a los elementos consagrados en los artículos 762 y siguientes, artículo 981 y siguientes, artículo 2513 y siguientes, así como los elementos consagrados en el artículo 2531 del Código Civil Colombiano; además lo pertinente en lo consagrado en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

2.2 Pronunciamiento frente a la segunda pretensión. Esta pretensión está sujeta al desenlace del debate jurídico.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a pronunciarme respecto a lo contenido en el acápite de los hechos de la demanda, en los siguientes:

3.1 Frente al hecho primero. Este hecho se admite.

3.2 Frente al hecho segundo. Este hecho >Zno me consta, no tengo información si las alcaldías locales de la Ciudad de Bogotá, D.C., hayan gestado diagnóstico del estado de ilegalidad en cada terreno bajo su jurisdicción.

3.3 Frente al hecho tercero. Este hecho se admite.

3.4 Frente al hecho cuarto. Este hecho se admite.

3.5 Frente al hecho quinto. Este hecho se admite.

3.6 Frente al hecho sexto. Este hecho se admite, en el entendido que inicialmente fue así, posteriormente se ha suscitado en algunos poderes la revocatoria del poder conferido.

3.7 Frente al hecho séptimo. Este hecho se niega, en la medida que, para rotular un bien inmueble la categoría de vivienda de interés social, no basta con indicar que el bien no supera los 135 salarios mínimos legales mensuales, se debe probar las demás características que permitan efectivamente concluir que dichos bienes gozan de la condición de bienes de vivienda de interés social, debe ser probado como a través de dictamen pericial que así lo certifique.

3.8 Frente al hecho octavo. Este hecho se niega. Debe probarse plenamente que efectivamente en cabeza de cada uno de los demandantes ejerza sobre cada predio que alega la prescripción adquisitiva de dominio, las condiciones propias de poseedor, bajo los postulados de ejercer actos de señor y dueño de manera pacífica, pública y tranquila, por el tiempo necesario para tal efecto jurídico.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DEMONINADO FUNDAMENTOS DE DERECHO

El suscrito Curador Ad-Litem de la parte demandada, no encuentra reparo alguno frente a los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante, y está de acuerdo con el trámite procesal que se le debe cursar al proceso, el cual se encuentra señalado en el auto admisorio de la demanda.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MATERIAL DOCUMENTAL PROBATORIO CURSANTE EN EL EXPEDIENTE

El suscrito Curador Ad-Litem de la parte demandada, considera que el material probatorio de carácter documental allegado al expediente del proceso que nos ocupa, es pertinente, no se encuentra reparo alguno que pronunciar.

6. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS REQUISITOS CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESAL

El suscrito Curador Ad-Litem, observa, que el material probatorio cursante hasta el momento en el expediente confrontado de cara a los requisitos consagrados en el artículo 375 del Código General del Proceso encuentran:

6.1 De la legitimación de la causa por activo de los demandantes. En el debate procesal deberá demostrarse que efectivamente cada uno de los demandantes sustenta la calidad de POSEESOR material en los términos del artículo 762 y siguientes del Código Civil Colombiano, frente a cada bien que alega la prescripción extraordinaria de dominio en su provecho, para lo cual deberá practicarse la prueba de recepción testimonial, la práctica personal de inspección judicial que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, así como la práctica de demás pruebas que el Juez considere pertinentes con el fin de verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada, verificar si la posesión ha perdurado durante el tiempo que las leyes requieren, verificar el cumplimiento de los requisitos que consagra el artículo 2531 del Código Civil Colombiano y además la verificación si se trata o no de viviendas de interés social.

6.2 Bienes de uso particular. Es procedente la declaratorio de pertenencia en cuanto tiene que ver que los bienes objeto de litigio son de uso de dominio privado, que se encuentran en el comercio humano.

6.3 Respecto al certificado especial expedido por el respectivo registrador de instrumentos públicos. Frente al requisito consagrado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, observa el suscrito Curador Ad-Litem, que se encuentra adjuntado con la demanda los respectivos certificado expedidos por el correspondiente registrador de instrumentos públicos en donde consta las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio, que en este caso en la señora SOLEDAD COBOS LAURENS, titular de la cédula de ciudadanía número 20.522.546, frente a la cual, contra ella se dirigió la demanda, además aparece aportado cada uno de los certificados de tradición de cada uno de los bienes.

6.4 Control de legalidad. La verificación del cumplimiento de los demás requisitos consagrados en el citado artículo hace parte del control de legalidad que el señor Juez deba ejercer.

7. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

7.1 De la legitimación de la causa por activo de los demandantes. En el debate procesal deberá demostrarse que efectivamente cada uno de los demandantes sustenta la calidad de POSEESOR material en los términos del artículo 762 y siguientes del Código Civil Colombiano, frente a cada bien que alega la prescripción extraordinaria de dominio en su provecho, para lo cual deberá practicarse la prueba de recepción testimonial, la práctica personal de inspección judicial que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, así como la práctica de demás pruebas que el Juez considere pertinentes con el fin de verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada, verificar si la posesión ha perdurado durante el tiempo que las leyes requieren, verificar el cumplimiento de los requisitos que consagra el artículo 2531 del Código Civil Colombiano y además la verificación si se trata o no de viviendas de interés social.

7.2 Excepciones genéricas. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, se solicita al Despacho Declarar de Oficio cualquiera otra excepción que pueda encontrar probada en favor de la parte demandada.

8. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito de manera respetuosa al Despacho Judicial sean desestimadas las pretensiones de los demandantes, en tanto, no se pruebe plenamente el cumplimiento de todos los requisitos legales que permitan la prosperidad de lo pretendido, esto es, la declaratoria judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social.

9. PRUEBAS

9.1 INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo consagrado en el artículo 198 del C.G. del P. y ss, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva citar en fecha y hora previamente señalada a los demandantes ROSALBA ALARCÓN BENAVIDES, JAIME ANGELMIRO HERNÁNDEZ, ROSA NELLY SOLANO PUENTES, PABLO ELÍAS GUTIÉRREZ BAQUERO, GUSTAVO ROJAS SUÁREZ, GLADIS GONZÁLEZ BELTRÁN y MAGNOLIA AMÉRICA TRIANA, con el fin que den respuesta al interrogatorio de parte que será formulado en la oportunidad procesal correspondiente.

9.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar y practicar personalmente la inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto de declaratoria judicial de pertenencia, per para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, con el fin de examinar e identificar los bienes en litigio, así como examinar y probar la actual ocupación material de los mismos por parte de los demandados, así mismo solicito al Señor Juez ordenar de oficio las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección que considere pertinente.

10. NOTIFICACIONES

El Suscrito Curador Ad-Litem, ORLANDO BELTRÁN ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 290 del Código General del Proceso con todo respeto solicito que toda decisión que se profiera dentro del proceso que nos ocupa me sea notificada personalmente de manera física en la Oficina Profesional ubicada en la Transversal 60 (Av. Boyacá) No. 51A – 51 Sur, primer piso, del barrio Nuevo Muzú, de la Ciudad de Bogotá, D.C., de manera electrónica recibo notificación personal al correo electrónico orbero35@yahoo.es el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por redes sociales al WhatsApp vinculado al número telefónico 311-5814422, en el que puedo igualmente ser contactado.

Con todo respeto,

Atentamente,


ORLANDO BELTRÁN ROJAS
Abogado.

339